

GD 1

sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE posterior a 2020

## Directrices generales para la aplicación la metodología de asignación

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN DE CORTESÍA. LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO  
NO SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER ERROR O IMPRECISIÓN QUE CONTenga EL  
DOCUMENTO

Versión 1, de 21 de mayo de 2019



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ACCIÓN POR EL CLIMA

Dirección B – Mercados Europeos e Internacionales del Carbono

Guía nº 1

sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE posterior a 2020

## **Directrices generales para la aplicación la metodología de asignación**

*Versión definitiva publicada el 31 de enero de 2019*

# ÍNDICE

1	Introducción.....	4
1.1	Estado de la guía.....	4
1.2	Antecedentes de las Guías.....	4
1.3	Utilización de las Guías.....	8
1.4	Directrices adicionales.....	8
1.5	Ámbito de aplicación de la presente guía.....	8
2	Novedades en la metodología de asignación de la Fase 4.....	9
3	Visión general sobre el proceso de asignación.....	11
4	Instalaciones relevantes.....	15
4.1	¿Qué instalaciones deben incluirse en la lista de las NIM?.....	15
4.2	¿Quién recibe asignación gratuita?.....	18
5	Metodología de asignación.....	19
5.1	Resumen de los enfoques de asignación para las subinstalaciones.....	19
5.2	División en subinstalaciones.....	23
5.3	Factores de corrección.....	25
	Anexo A Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada.....	29
	Anexo B Lista de definiciones.....	30
	Anexo C Lista de abreviaturas.....	36
	Anexo D: Comparativa con la GD 1 de 2011.....	38

# 1 Introducción

## 1.1 Estado de la guía

La presente guía nº 1 (GD 1) forma parte de un grupo de documentos con el que se pretende dar apoyo a los Estados miembros y las autoridades competentes en la aplicación uniforme en la Unión Europea de la metodología de asignación para el cuarto periodo de comercio del RCDE UE (Fase 4, posterior a 2020), establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, adoptado el 19 de diciembre de 2018, sobre “Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE” (FAR, por sus siglas en inglés).

Esta GD 1 no representa la postura oficial de la Comisión y no es jurídicamente vinculante. No obstante, el presente documento pretende aclarar los requisitos establecidos en la Directiva RCDE UE y en las FAR y es fundamental para comprender dicha normativa de carácter jurídicamente vinculante.

La GD 1 se basa en el documento preparado por un consorcio de consultores (SQ Consult, Umweltbundesamt) y profundiza en las guías elaboradas para la Fase 3<sup>1</sup>. Tiene en cuenta las deliberaciones de las diferentes reuniones del Grupo de expertos sobre políticas de cambio climático (CCEG, por sus siglas en inglés) y las observaciones de los agentes y expertos de los Estados miembros recibidas por escrito.

Las guías *no* entran en detalles relativos a los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros al otorgar las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero (AGEI). Se entiende que el enfoque para establecer los límites de las instalaciones fijados en las AGEI es distinto en cada Estado miembro.

## 1.2 Antecedentes de las Guías

En las FAR se identifican temas concretos que merecen una explicación u orientación en detalle. Las guías de las FAR pretenden abordar estos aspectos de la manera más concreta y clara posible. La Comisión lo ha considerado necesario para lograr el mayor nivel de armonización en la aplicación de la metodología de asignación para la Fase 4.

Las guías de las FAR aspiran alcanzar la coherencia en su interpretación para fomentar la armonización y evitar cualquier abuso o distorsión de la competencia en el seno de la UE. A continuación, se detalla una lista de todos esos documentos:

- Guía nº 1 (GD 1) – Directrices generales:  
Este documento proporciona una visión general del proceso de asignación y explica los fundamentos de la metodología de asignación. También expone cómo se relacionan las diferentes guías entre sí.
- Guía nº 2 (GD 2) – Criterios de asignación a nivel de instalación:  
Este documento explica el funcionamiento de la metodología de asignación a nivel de instalación y cómo la exposición de un sector a un riesgo de fuga carbono repercute sobre el cálculo de la asignación gratuita.
- Guía nº 3 (GD 3) – Directrices sobre la recogida de datos:

---

<sup>1</sup> Por un consorcio de consultores (Ecofys NL, Fraunhofer ISI, Entec).

Este documento explica los datos que los titulares han de presentar ante las autoridades competentes y cómo efectuar la recogida de estos, incluidos tanto los datos para el cálculo de la asignación preliminar gratuita como la actualización de los parámetros de referencia. Refleja la estructura del formulario de recogida de datos (IDR- Informe sobre los datos de referencia) facilitado por la Comisión Europea.

- Guía nº 4 (GD 4) – Guía sobre la verificación de los datos de las NIM:  
Este documento se dirige a los verificadores y organismos de acreditación del RCDE UE. Explica el proceso de verificación correspondiente a la recogida de datos para las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM<sup>2</sup>, por sus siglas en inglés), y a la presentación de datos de nuevos entrantes.
- Guía nº 5 (GD 5) – Guía sobre seguimiento y notificación (M&R, por sus siglas en inglés) con respecto a las FAR:  
Este documento cumple tres funciones:
  - (a) Facilita una “guía rápida” para aquellos que empiezan a familiarizarse con la asignación gratuita del RCDE UE;
  - (b) Proporciona una visión general de los requisitos de seguimiento y notificación que incorporan las FAR para complementar el ciclo de cumplimiento anual existente establecido por el Reglamento sobre seguimiento y notificación (MRR, por sus siglas en inglés) y el Reglamento de Acreditación y Verificación (AVR), y
  - (c) Ofrece orientación sobre los requisitos del plan metodológico de seguimiento (PMS) y otras novedades de las FAR que no se abordan en ninguna otra guía de esta serie.
- Guía nº 6 (GD 6) – Guía sobre flujos de calor transfronterizos:  
Este documento explica el funcionamiento de las metodologías de asignación en caso de que haya transferencias de calor que sobrepasen los límites de una instalación.
- Guía nº 7 (GD 7) – Guía sobre nuevos entrantes y cierres:  
Este documento explica las reglas de asignación relativas a los nuevos entrantes, cierres y cambios en el nivel de actividad.
- Guía nº 8 (GD 8) – Guía sobre gases residuales y subinstalaciones con emisiones de proceso:  
Este documento proporciona una explicación de la metodología de asignación que afecta a las subinstalaciones con emisiones de proceso, en concreto, en lo relacionado con el tratamiento de los gases residuales.
- Guía nº 9 (GD 9) – Guía sobre directrices específicas por sector:  
Este documento proporciona una descripción detallada de los valores de referencia de producto, así como de los límites del sistema de cada una de las referencias de producto enumeradas en las FAR. Asimismo, se describen, los métodos especiales para calcular los niveles de actividad o ajustar la asignación, cuando corresponda.
- Guía nº 10 (GD 10) – Fusiones y escisiones:  
Este documento explica cómo afectan las fusiones o escisiones de instalaciones a la asignación.

Esta lista de documentos complementa otras guías proporcionadas por la Comisión Europea para la Fase 3 y, en caso necesario, se actualizan para la Fase 4 del RCDE UE, en concreto:

- Guía sobre la interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE<sup>3</sup> (excl. actividades de aviación);  
Este documento proporciona las directrices para interpretar el Anexo I de la Directiva, es decir, el ámbito de aplicación del RCDE UE desde 2013 en adelante;
- Guía para identificar generadores de electricidad<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE

<sup>3</sup> [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance\\_interpretation\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf)

<sup>4</sup> [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance\\_electricity\\_generators\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_electricity_generators_en.pdf)

Asimismo, la Comisión facilita una amplia gama de materiales de orientación referidos al seguimiento, notificación, verificación y acreditación (MRVA, por sus siglas en inglés) en el RCDE UE<sup>5</sup>. Se entiende que el usuario del presente documento está familiarizado, al menos, con los principios básicos del MRVA.

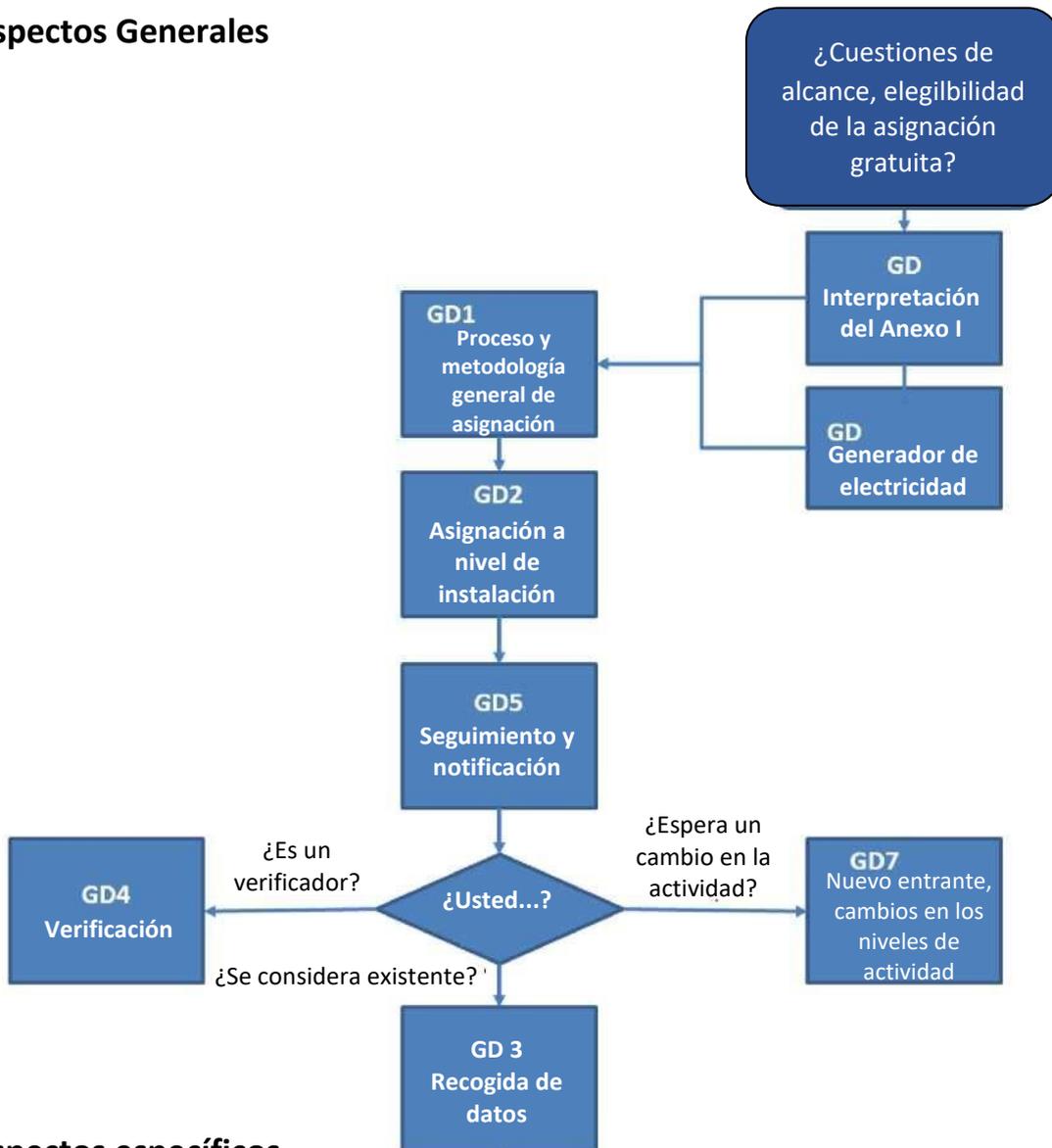
El siguiente gráfico ilustra la relación entre las diferentes guías, y qué información proporciona cada una. El conjunto completo de las guías se puede encontrar en la página web de la Comisión<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> [https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring\\_en#tab-0-1](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_en#tab-0-1) consulte en concreto la sección "guías rápidas"

<sup>6</sup> Consulte: [https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances\\_en#tab-0-1](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances_en#tab-0-1), consulta sección "Fase IV (2021-2030)"

## Aspectos Generales



## Aspectos específicos



**Gráfico 1** El conjunto de Guías: la relación de entre las diferentes Guías y dónde se encuentran los distintos contenidos. Tenga en cuenta que lo anterior no indica un cronograma, sino si la GD abarca temas generales (relevantes para todos los públicos) o para un público concreto (por sus funciones o situaciones específicas, o por tratar cuestiones específicas).

### **1.3 Utilización de las Guías**

Las guías proporcionan directrices sobre la aplicación de la nueva metodología de asignación para la Fase 4 del RCDE UE, a partir de 2021: Los Estados miembros pueden utilizar la presente guía como apoyo a la hora de recoger los datos con arreglo al artículo 14 de las FAR para definir la lista completa de instalaciones y calcular la asignación gratuita, determinada en las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) según el artículo 11(1) de la Directiva 2003/87/CE.

Cabe indicar que este documento abarca únicamente la armonización de la asignación gratuita transitoria de la industria conforme al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE. Toda asignación con arreglo al artículo 10 quater (“Medidas transitorias de asignación gratuita para la modernización del sector energético”) se encuentra fuera del alcance del presente documento.

Los artículos a los que se hace referencia en el presente documento generalmente pertenecen a la Directiva RCDE UE y a las FAR.

En el Anexo D se recoge una comparativa del contenido de la versión actual de esta guía y la versión de la GD 1 de 2011.

#### **Nota sobre cuestiones pendientes en esta versión de la Guía**

En la medida en que el proceso de toma de decisiones sobre la metodología de asignación no ha finalizado, aún no se han definido ciertos elementos contenidos en esta guía. Concretamente, quedan por determinar aspectos relativos al acto de ejecución que queda por aprobar sobre las normas detalladas sobre los cambios en las asignaciones gratuitas o la actualización de los valores de. Además, esto es aplicable también a referencias a la propia legislación pendiente de los Estados Miembros o a guías complementarias que aún están en fase de redacción o por terminar.

### **1.4 Directrices adicionales**

Junto con las guías, en la página web de la Comisión se proporciona apoyo adicional a las autoridades de los Estados miembros, con una lista de guías, preguntas frecuentes y referencias útiles. [https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances\\_en#tab-0-0](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances_en#tab-0-0).

### **1.5 Ámbito de aplicación de la presente guía**

La presente guía explica los principios y procesos básicos de la metodología de asignación para la Fase 4, sin abordar cuestiones concretas de asignación. Facilita una breve visión general del proceso de elaboración de las NIM y describe las principales características de la metodología de asignación.

## 2 Novedades en la metodología de asignación de la Fase 4

*Antes de entrar en los detalles de la nueva metodología de asignación, se proporciona a continuación información sobre los antecedentes para entender las diferencias entre la nueva metodología de asignación para la Fase 4 y la metodología de asignación utilizada en la fase anterior.*

La modificación más reciente de la Directiva sobre el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión se publicó el 19 de marzo de 2018<sup>7</sup>. Desde la Fase 3, el RCDE UE se basa en el método de asignación armonizado a escala comunitaria, según el cual “la subasta debe ser, por tanto, el principio básico para la asignación, ya que es el sistema más sencillo y, en general, se considera el más eficiente desde el punto de vista económico”<sup>8</sup>. La revisión de 2018 incide en que “la subasta de derechos de emisión sigue siendo la norma general, siendo la asignación gratuita una excepción” (considerando 8). No se asignará ningún derecho de forma gratuita a la producción de electricidad, excepto en los casos de electricidad producida con gases residuales<sup>9</sup>. Asimismo, no se asignará ningún derecho de forma gratuita a las instalaciones de captura de CO<sub>2</sub>, a las conducciones para el transporte de CO<sub>2</sub> ni a los emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub>.

Para el resto de las emisiones, la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión se basará en los valores de referencia ex ante a escala comunitaria, empleados durante la Fase 4, lo que implica que:

- Para los productos con un valor de referencia de producto, la cantidad de asignación gratuita se basa en las emisiones específicas a *nivel de producto*, mientras que para las actividades sin valor de referencia de producto, existen los denominados enfoques alternativos (“*fall-back*”) para determinar la asignación gratuita (consulte la Sección 5 para obtener más información).
- El término “transitorio” hace referencia a que la asignación gratuita corresponde inicialmente a un 30 % de la cantidad determinada de acuerdo con las Reglas comunitarias para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión y a que se reducirá a partir de 2026 hasta el 0 % en 2030 (y, por consiguiente, sin asignación gratuita)<sup>10</sup>.
- Se hacen excepciones para las instalaciones que pertenecen a sectores que se consideran expuestos a riesgo significativo de fuga de carbono, es decir, “a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en terceros países que no imponen a la industria limitaciones comparables en materia de emisiones de CO<sub>2</sub>”<sup>11</sup>. Estas instalaciones recibirán la asignación gratuita del 100 % de los valores de referencia.

La Fase 4 introduce una serie de cambios diseñados para fortalecer el RCDE UE. Esto incluye el cambio de enfoque para las instalaciones que experimentan cambios importantes después de haberse otorgado la asignación. De un enfoque basado en los cambios de la capacidad de la instalación (como se utilizaban en la Fase 3) se pasa a uno basado en los cambios de los niveles de actividad de la instalación. Las principales diferencias se resumen en la tabla que se presenta a continuación.

A partir de 2021, el límite máximo total sobre los derechos de emisión se reducirá anualmente un 2,2%, el Factor de reducción lineal (LRF, por sus siglas en inglés), lo que contribuirá a una reducción de las

---

<sup>7</sup> <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08>

<sup>8</sup> Directiva 2009/29/EU, considerando 15

<sup>9</sup> Artículo 10 bis (1) de la Directiva RCDE UE

<sup>10</sup> Excepto para las subinstalaciones de calefacción urbana, consulte la sección 5 si desea más información.

<sup>11</sup> Directiva 2009/29/EU, considerando 24

emisiones de un 43% en 2030, respecto a 2005 (artículo 9 de la Directiva revisada). Habrá menos derechos de emisión disponibles que en la Fase 3 debido al mayor factor de reducción anual y a una cuota fija de derechos de emisión totales para subasta (57% del total). La cantidad menor de asignación gratuita disponible se empleará de forma más definida para evitar la fuga de carbono, teniendo también en cuenta la retirada gradual de asignación a partir del año 2016, del 30% al 0% al final de la Fase 4 (2030) para los sectores menos expuestos<sup>12</sup>. Para minimizar el riesgo de desencadenar el factor establecido en virtud de artículo 10 bis (5) de la Directiva 2003/87/CE (denominado en la Fase 3 Factor de corrección intersectorial (CSCF, por sus siglas en inglés), y que podría mantener dicha denominación), se establece un reservorio, por el que hasta el 3% de los derechos de emisión que se asignan a la subasta se emplearán para aumentar la cantidad máxima disponible antes de que se aplique el CSCF. Tenga en cuenta que cuando se utilice la frase “se aplica el CSCF”, se referirá a que el CSCF es inferior a 1 (o 100%).

La asignación se llevará a cabo en dos rondas, una para el periodo 2021–2025 y, de nuevo, otra para el periodo 2026–2030.

**Tabla 1: Principales diferencias entre las Fases 3 y 4 del RCDE UE**

<b>Fase 3</b>	<b>Fase 4</b>
Periodo de comercio de 8 años.	Periodo de comercio de 10 años, dividido en dos periodos de asignación de 5 años cada uno.
Límite máximo reducido en un 1,74 % anual. Asignación al inicio del periodo de comercio.	Límite máximo reducido en un 2,2 % anual. Asignación en 2 rondas, para un periodo de 5 años cada vez.
Reducción de la asignación gratuita transitoria, del 80 % de la asignación calculada en el año inicial al 30 % en 2020 <sup>13</sup> .	Reducción de la asignación gratuita transitoria, del 30 % de la asignación calculada en 2021-2025 y con posterioridad a 2026, reducción al 0 % en 2030 <sup>12,13</sup> .
Cambios sufridos por la asignación como consecuencia de la modificación de los niveles de actividad.	Cambios sufridos por la asignación como consecuencia de la modificación de los niveles de actividad.
Los nuevos entrantes incluyen las instalaciones de nuevo emplazamiento <sup>14</sup> y las ampliaciones significativas de capacidad.	Los nuevos entrantes son exclusivamente nuevas instalaciones <sup>14</sup> .
La cantidad de derechos de emisión subastados depende del número de derechos de emisión asignados de manera gratuita y queda limitada en función del porcentaje que represente el sector en las emisiones.	La cantidad de derechos de emisión que se subastan será el 57 % del total de los derechos de emisión. No obstante, un 3 % se puede trasladar a la asignación gratuita para evitar el uso de un factor de corrección intersectorial.
El estado de fuga de carbono se obtiene con los criterios de los costes del carbono o la intensidad del comercio.	El estado de fuga de carbono se calcula multiplicando la intensidad del comercio por la intensidad de emisiones, dividido por el valor añadido bruto.
Base jurídica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directiva RCDE UE de 2009</li> <li>• Decisión de las CIM</li> <li>• Lista/tabla de las NIM</li> </ul>	Base jurídica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directiva RCDE UE de 2018</li> <li>• Reglamento de las FAR</li> <li>• Acto de ejecución sobre el cambio de la asignación</li> <li>• Acto delegado sobre la fuga de carbono</li> <li>• Acto de ejecución sobre la actualización de los valores de referencia</li> <li>• Lista de las NIM</li> </ul>

<sup>12</sup> Salvo las subinstalaciones de calefacción urbana (DH, por sus siglas en inglés), de nueva incorporación. Para estas subinstalaciones, la asignación gratuita se mantendrá en el 30%, también a partir de 2026.

<sup>13</sup> Para los sectores que no se consideran expuestos a riesgo significativo de fuga de carbono.

<sup>14</sup> Definidas por la fecha de obtención de la autorización.

### 3 Visión general sobre el proceso de asignación

Esta sección describe el proceso para calcular la cantidad de asignación gratuita de las instalaciones elegibles y las reglas de las FAR que guían dicho proceso.

El punto de partida del proceso de asignación está en las Reglas de asignación gratuita<sup>15</sup> (FAR, por sus siglas en inglés), plenamente armonizadas a escala comunitaria, es decir el reglamento sobre la metodología de asignación adoptado por la Comisión que estipula los elementos básicos de la metodología armonizada de asignación gratuita en la Fase 4.

Las FAR regulan:

- Criterios de elegibilidad para la asignación gratuita;
- Definiciones de subinstalaciones (que determinan cómo dividir una instalación en subinstalaciones, si procede);
- Reglas para determinar los niveles históricos de actividad para cada subinstalación;
- Límites del sistema de una subinstalación (para la que se ha fijado un valor de referencia de producto)<sup>16</sup>;
- Reglas para determinar las emisiones atribuibles por subinstalación, para la actualización de los valores de referencia;
- Reglas para la aplicación del factor de exposición a riesgo de fuga carbono;
- Reglas para los flujos transfronterizos de calor;
- Reglas para la recogida de datos, el seguimiento y la notificación.

Se desarrollarán varios elementos de la metodología de asignación en actos posteriores:

- Los valores de referencia actualizados que se han de aplicar para obtener la asignación de cada subinstalación se proporcionarán en el Acto de ejecución relativo a la actualización de los valores de referencia;
- La lista actualizada de fuga de carbono (CLL, por sus siglas en inglés), que identifica los sectores y actividades elegibles para recibir el 100% de la asignación gratuita en la Fase 4<sup>17</sup>;
- Las reglas que definen cómo afectan los cambios en los niveles de actividad de una (sub)instalación a su asignación se presentan en el Acto de ejecución sobre el cambio del nivel de actividad.

En virtud de las FAR, corresponde a los Estados miembros la tarea de calcular la asignación anual preliminar por subinstalación. La Comisión ha proporcionado un formulario electrónico para facilitar la recogida de datos con un enfoque armonizado. En base a los datos recopilados, cada Estado miembro presentará a la Comisión la lista de todas las instalaciones existentes afectadas por el ámbito de aplicación de la Directiva RCDE UE en su territorio, antes del 30 de septiembre de 2019 para el periodo 2021–2025 y, el 30 de septiembre de 2024 para el periodo 2026–2030. En lo sucesivo, se

---

<sup>15</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, adoptado el 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al Artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

<sup>16</sup> Artículo 1 de las FAR

<sup>17</sup> Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión de 15 de febrero de 2019 que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo de fuga de carbono para el período 2021-2030

denominará esta lista “la lista de las NIM” (Medidas Nacionales de Aplicación, NIM por sus siglas en inglés). La lista de las NIM incluirá las instalaciones clasificadas como generadores de electricidad<sup>18</sup>, así como las denominadas 'pequeñas instalaciones' conforme a los artículos 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE.

La Comisión recopilará la lista de las NIM de todos los Estados miembros y evaluará la inclusión de cada instalación en la lista, así como los datos presentados de cada instalación. En función de estos datos, la Comisión calculará la actualización de los valores de referencia, que emplearán los Estados miembros para determinar la asignación preliminar anual por instalación, considerando los valores de referencia actualizados y el estado con respecto a riesgo de fuga de carbono de cada subinstalación. En el siguiente paso la Comisión determinará el CSCF<sup>19</sup>, aplicándose el mismo a todas las instalaciones. Con respecto a los generadores de electricidad que optan a asignación gratuita, los años en los que se aplique el CSCF no se aplicará el factor de reducción lineal. La necesidad y el valor que se dé al CSCF puede ser diferente cada año del cuarto periodo de comercio y en cada periodo de asignación.

Los Estados miembros calcularán la asignación anual definitiva y se la notificarán a la Comisión.

Se seguirá el mismo proceso para la preparación de la asignación inicial de cada periodo de asignación.

En comparación con la Fase 3, el proceso de la Fase 4 contempla un paso adicional, destinado a la actualización de los valores de referencia que se han de utilizar para calcular los niveles de asignación preliminar por subinstalación en función de los datos recogidos para la lista de las NIM.

Por consiguiente, la presentación de la lista de las NIM tendrá lugar mediante un proceso reiterativo, como se ilustra en **Gráfico 2**, con una serie de notificaciones de datos por parte de las autoridades competentes a la Comisión, así como varias fases de cálculo, hasta obtener la asignación definitiva correspondiente a todas las instalaciones incluidas en la lista. La serie de notificaciones se enumeran a continuación, indicando los distintos contenidos de las mismas (para adquirir una visión general de la terminología utilizada consulte también la Tabla 2):

- Presentación de la lista de las NIM (sin asignaciones) por parte de las autoridades competentes antes del 30 de septiembre de 2019 para el primer periodo de asignación, proporcionando los datos de referencia necesarios para la actualización de los valores de referencia y los cálculos de la asignación, tal como los han presentado los titulares en los informes sobre los datos de referencia (IDR);
- Cálculo de la actualización de los valores de referencia por la Comisión en función de los datos que figuran en lista de las NIM;
- Cálculo de la asignación preliminar por parte de los Estados miembros en base a los valores de referencia actualizados;
- Presentación de la lista de las NIM con las asignaciones preliminares por parte de los Estados miembros;
- Cálculo del Factor de corrección intersectorial CSCF por parte de la Comisión (si procede);
- Cálculo de la asignación definitiva por parte de los Estados miembros, teniendo en cuenta el CSCF y el LRF, según proceda;

---

<sup>18</sup> Para conocer la clasificación de generadores de electricidad, acuda a la “*Guía para identificar generadores de electricidad*” debatida por el CE y los Estados miembros el 18 de marzo de 2010 para más orientación,

[https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance\\_electricity\\_generators\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_electricity_generators_en.pdf)

<sup>19</sup> Formalmente: 'cualquier factor establecido con arreglo al artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE'

- Presentación de la lista de las NIM con las asignaciones definitivas por parte de los Estados miembros.

Las asignaciones definitivas se establecerán en decisiones de la Comisión.

**Tabla 2. Terminología de las distintas notificaciones y formularios empleados en los procesos de asignación**

Notificación de	Formulario utilizado	Fase del proceso en que se utiliza
Informe sobre los datos de referencia (IDR)	Formulario del informe sobre los datos de referencia (IDR)	Datos recogidos para la actualización de los valores de referencia y el cálculo de la asignación de instalaciones existentes para la elaboración de la (primera) lista de las NIM
Lista de las NIM (sin asignación)	Formulario de la lista de las NIM	Actualización de los valores de referencia en la preparación de los cálculos de la asignación preliminar
Lista de las NIM con asignación preliminar	Formulario de la lista de las NIM (ampliado)	Cálculo de la asignación preliminar de las instalaciones existentes
Lista de las NIM con las asignaciones definitivas	Formulario de la lista de las NIM (ampliado)	Cálculo de la asignación definitiva para las instalaciones existentes después de que se establezca el CSCF
Informe de datos de nuevos entrantes	Formulario de datos de nuevos entrantes	Solicitud de asignación gratuita para los nuevos entrantes (después de lista de las NIM)
Informe de nivel de actividad anual (ALR, por sus siglas en inglés)	Formulario del Informe de nivel de actividad anual (ALR, por sus siglas en inglés)	Seguimiento de la necesidad de cambios en la asignación gratuita para las instalaciones existentes debido a cambios en el nivel de actividad (después de la lista de las NIM)

La primera lista de las NIM (sin asignación) recogerá los datos por subinstalación de los cinco años naturales anteriores a su presentación relativos a los siguientes elementos, de acuerdo con el artículo 14 de las FAR:

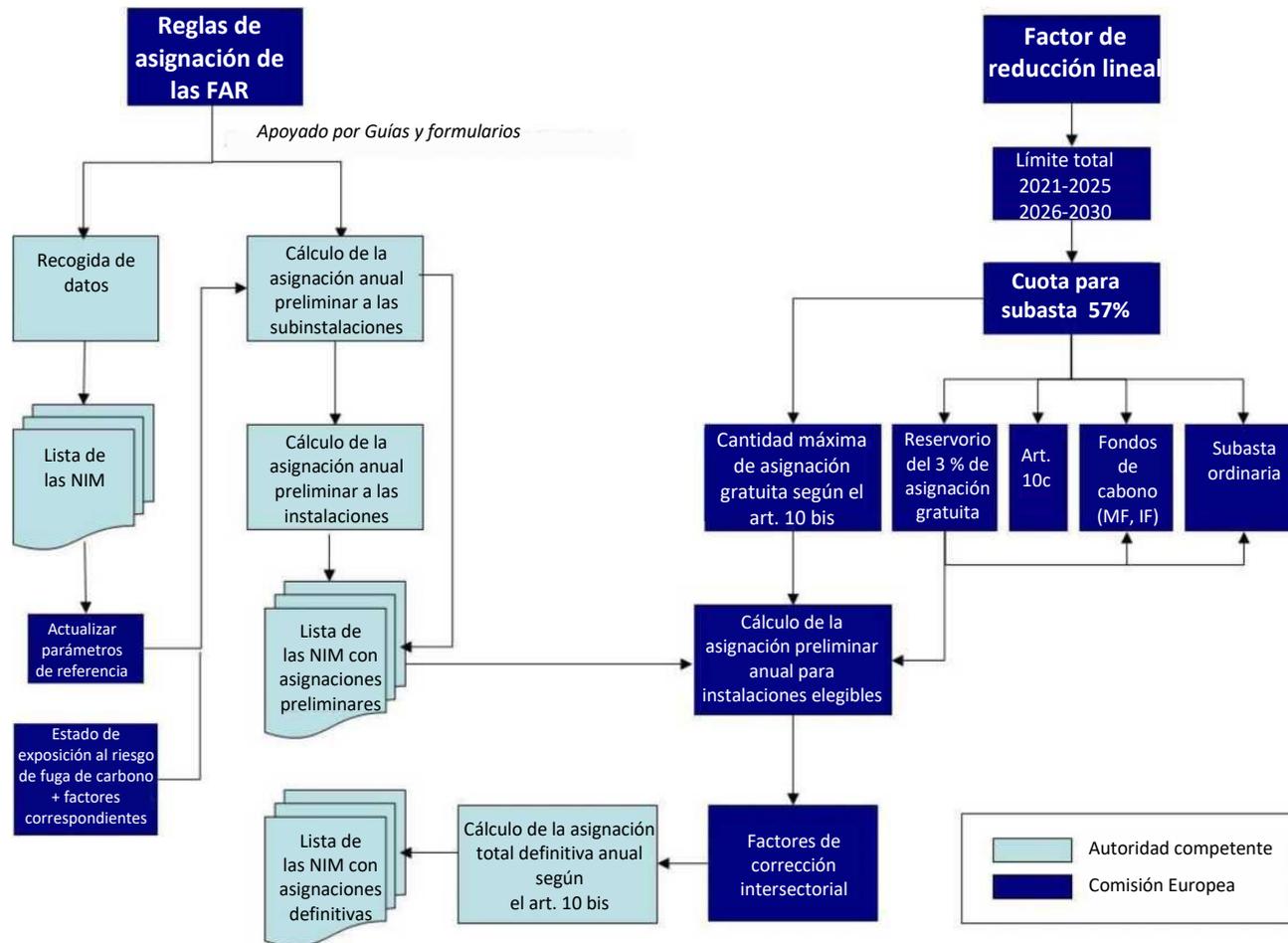
- Niveles de actividad;
- Transferencias de calor y de gases;
- Producción de electricidad; y
- Emisiones.

La segunda entrega presentada por los Estados miembros (la “lista de las NIM con asignación preliminar”) incluirá:

- Los datos de la entrega anterior (que incluya todas las correcciones exigidas por la Comisión, si proceden);
- El número anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente por **subinstalación**;
- La cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente por **instalación** (es decir, la suma de la cantidad anual total preliminar de los derechos de emisión por subinstalación).

La notificación final por parte de los Estados miembros (la “lista de las NIM con las asignaciones definitivas”) recogerá los datos de las notificaciones anteriores, así como la asignación definitiva, después de la aplicación del CSCF y el LRF, cuando corresponda, para cada una de las instalaciones incluidas en la lista.

*Si necesita más información sobre cómo se calcula la asignación, consulte la sección 5 de esta Guía y la GD 2 sobre la asignación a nivel de instalación.*



**Gráfico 2:** Diagrama del proceso iterativo para el cálculo de la asignación gratuita definitiva de la instalación. Para determinadas instalaciones (por ejemplo, calefacción urbana), podrá aplicarse el factor de reducción lineal; lo que no se ilustra en el Gráfico para una mejor legibilidad.

## 4 Instalaciones relevantes

La presente sección ofrece una visión general de las instalaciones con derecho a recibir asignación gratuita conforme al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE en la Fase 4.

### 4.1 ¿Qué instalaciones deben incluirse en la lista de las NIM?

Las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) enumerarán todas las instalaciones “existentes” del RCDE UE<sup>20</sup>, reciban o no asignación gratuita en virtud del artículo 10 bis de la Directiva, es decir, todas las instalaciones que:

- Forman parte de sectores incluidos en el RCDE UE en la Fase 4  
Para cerciorarse de que una instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del RCDE UE, puede consultar la [Guía sobre la interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE \(excl. actividades de aviación\)](#). También se han de considerar las instalaciones incluidas conforme al artículo 24 de la Directiva;
- Y
- Han obtenido una autorización de emisión de gases efecto invernadero antes del 30 de junio de 2019 para el periodo 2021–2025, o anterior al 30 de junio de 2014, para el periodo de 2026-2030.

En caso de que haya absoluta certeza de que una instalación cerrará antes de que comience la Fase 4, es posible que las Autoridades competentes correspondientes no exijan el formulario cumplimentado a dichas instalaciones. Las nuevas instalaciones que no hayan obtenido aún la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y las que estén en construcción, que inicien las operaciones después del periodo de referencia, pero antes del inicio de la Fase 4, no habrán de incluirse en la lista de las NIM. Se considerarán nuevos entrantes en una fase posterior. *Para más información, consulte la GD 7 sobre nuevos entrantes.*

Los generadores de electricidad existentes se han de incluir en la lista de las NIM, aunque no con los datos exigidos conforme al artículo 14 (2) de las FAR, salvo que deseen recibir asignación gratuita en virtud del artículo 10 bis de la Directiva por el calor producido que no se utilice para generar electricidad. Asimismo, las instalaciones incluidas que no son generadores de electricidad solo tienen que presentar los datos requeridos si solicitan asignación gratuita.

También se han de incluir los pequeños emisores que un Estado miembro decida excluir del RCDE UE, en virtud de los artículos 27 y 27 bis de la Directiva RCDE UE. Como la Comisión puede evaluar y, cuando corresponda, rechazar dichas exenciones, estas instalaciones, (muy) pequeños emisores, han de considerarse instalaciones incluidas en el RCDE UE en un primer momento.

Las (sub)instalaciones con un inicio del funcionamiento normal con posterioridad al 1 de enero de 2018 (2023, respectivamente) no habrán estado en funcionamiento durante un año natural completo durante el periodo de referencia, y, por lo tanto, no dispondrán de todos los datos necesarios para su solicitud. Así, la (sub)instalación se incluirá en las NIM sin asignación, que se calculará en una fase posterior. *Para obtener más información sobre las (sub)instalaciones que no han funcionado durante el periodo de referencia completo, consulte la sección 6.2 de la GD 2 sobre criterios de asignación.*

---

<sup>20</sup> Consulte el artículo 2(1) de las FAR, que recoge una definición formal de instalaciones “existentes” (Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, adoptado el 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE)

Las instalaciones que se incluyan en el RCDE UE con posterioridad al 30 de junio de 2019 o el 30 de junio de 2024 respectivamente (entendida como la fecha en que reciben la autorización de emisión de GEI) se denominan nuevos entrantes<sup>21</sup> y no forman parte de la lista de las NIM para los periodos de asignación correspondientes. *Si necesita más información sobre la asignación a nuevos entrantes, consulte la GD 7.*

La Tabla 3 siguiente ofrece una visión general sobre qué instalaciones (y subinstalaciones) han de incluirse en la lista de las NIM y qué datos se han de notificar según el artículo 14 de las FAR.

---

<sup>21</sup> Consulte el artículo 3 (h) de la Directiva 2003/87/CE , que recoge la definición de "nuevo entrante"

**Tabla 3. Visión general de las (sub)instalaciones que se han de incluir en la lista de las NIM y que han de notificar datos según el artículo 14 de las FAR.**

<b>Instalación</b>	<b>¿Debe incluirse en la lista de las NIM?</b>	<b>Presentar datos</b>
Existente	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Existente que no solicitan la asignación gratuita	Sí	No
Generador de electricidad existente	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita conforme al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE
Instalaciones incluidas conforme al artículo 24 de la Directiva RCDE UE	Sí	Sí
Instalaciones no incluidas conforme a los artículos 27 y 27 bis de la Directiva RCDE UE	Sí	Sí, si no quieren arriesgarse a volver a ser incluidos en el RCDE UE el mismo periodo de asignación sin asignación gratuita No, si aceptan arriesgarse a volver a ser incluidos en el RCDE UE sin asignación gratuita o si saben que se encuentran muy por debajo del umbral
Existente, con un nivel histórico de actividad (HAL) con valor 0	Sí	Sí, si solicitan la asignación gratuita (con un HAL= 0)
Instalaciones con autorización de emisiones de GEI obtenido antes del 30 de junio de 2019 (o 2024)	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Instalación con autorización de emisiones de GEI que aún no ha comenzado a funcionar	Sí	No
Nueva subinstalación en instalación existente, establecida antes del 30 de junio de 2019 (o 2024) que cuenta con datos de actividad del primer año de calendario para esa fecha	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Nueva subinstalación en instalación existente, que no cuenta con datos de actividad del primer año para el 30 de junio de 2019 (o 2024)	Sí	No

Nueva subinstalación en instalación existente con un inicio posterior al 30 de junio de 2019 (o 2024)	No, se examinará en las reglas de ALC	No
Instalación en construcción, sin autorización de emisiones de GEI, que inicia funcionamiento después del periodo de referencia, aunque antes del inicio del periodo de asignación	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación en construcción, sin autorización de emisiones de GEI, que inicia funcionamiento después del inicio del periodo de asignación	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación incluida en el RCDE UE (que ha obtenido su autorización de emisión de GEI después del 30 de junio)	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación existente que cerrarán antes del inicio del periodo de asignación	Sí	No

## 4.2 ¿Quién recibe asignación gratuita?

Todas las instalaciones de la lista de las NIM, en principio, tienen derecho a asignación gratuita, excepto las instalaciones que únicamente produzcan electricidad o se utilicen para la captura, transporte o almacenamiento de CO<sub>2</sub>. Las instalaciones elegibles que quieran optar a asignación gratuita han de presentar una solicitud conforme al artículo 4 de las FAR ante las autoridades competentes correspondientes. Tenga en cuenta que, a partir de la cuarta fase, los titulares pueden escoger renunciar a su asignación gratuita (por ejemplo, si consideran que los esfuerzos de seguimiento, notificación y verificación de los datos superan los beneficios de recibir asignación gratuita). No se podrá otorgar asignación gratuita a las instalaciones que no faciliten los datos requeridos en el artículo 11 (1) de la Directiva antes del 30 de mayo de 2019 o del plazo determinado por el Estado miembro.

*Si necesita saber más sobre los criterios de elegibilidad de los valores de referencia de producto, de referencia de calor (incluida la calefacción urbana), de referencia de combustible y el enfoque de emisiones de proceso, consulte la GD 2 sobre metodología de asignación. Consulte la GD 8 sobre la elegibilidad de los gases residuales.*

No obstante, tenga en cuenta que, aunque no son elegibles para percibir asignación gratuita, las instalaciones que producen electricidad exclusivamente o que se utilizan para la captura, transporte o almacenamiento de CO<sub>2</sub>, sí han de incluirse en la lista de las NIM.

Los “nuevos entrantes”, que no se incluyen en la lista de las NIM, también pueden obtener asignación gratuita. *La definición y las reglas específicas para los nuevos entrantes se recogen en la GD 7 sobre nuevos entrantes y cierres.* Tenga en cuenta que las nuevas subinstalaciones comprendidas en instalaciones existentes no se consideran nuevos entrantes en la Directiva RCDE UE revisada. Tampoco se encuentran en la lista de las NIM. *Consulte la Guía sobre los cambios de nivel de actividad si desea saber cómo se establece la asignación en el caso de las nuevas subinstalaciones.*

## 5 Metodología de asignación

A cierto nivel de detalle, distintas reglas de asignación se pueden aplicar a las diferentes partes de una instalación, en función de su objetivo. Por tanto, las denominadas “subinstalaciones” se distinguen en base a este objetivo a la hora de determinar la asignación. La asignación a nivel de instalación se calcula sumando la asignación de las subinstalaciones. Esta sección proporciona una visión general de la metodología de asignación y de los enfoques aplicados a los diferentes tipos de subinstalaciones. Consulte la GD 2 y la GD 3 sobre la recogida de datos, donde encontrará información más detallada sobre las metodologías de asignación (a nivel de instalación).

### 5.1 Resumen de los enfoques de asignación para las subinstalaciones

En general, los procesos de producción industrial disponen de entradas de calor o de combustible y salidas de un producto o de calor o de combustible (Gráfico 3). Algunos procesos de producción también pueden producir emisiones de proceso.

La electricidad puede ser también una entrada de energía al proceso industrial, pero no suele ser relevante a la hora de determinar la asignación gratuita. Una excepción a esta regla es el consumo de electricidad mediante procesos de producción cubiertos por valores de referencia de producto en los que el uso de electricidad y combustible es intercambiable. Para más información sobre este tema, consulte la Sección 3.1 de la GD 2 sobre metodología de asignación.

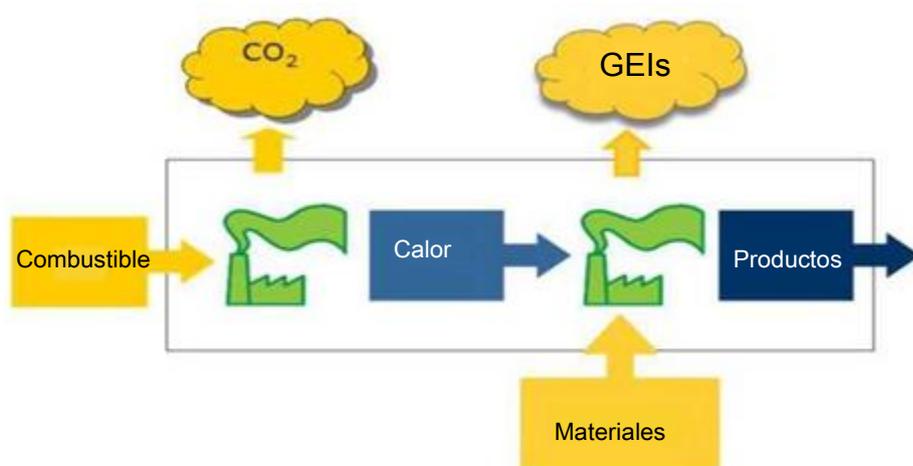


Gráfico 3: Esquema general de los procesos de producción industriales

Toda instalación que opte a asignación gratuita (consulte la Sección 4.2) recibirá una asignación basada en al menos uno de los siguientes enfoques:

- **Valores de referencia de producto** (derechos o EUA<sup>22</sup> / t producto); la asignación se basa en la producción de productos.
- **Valores de referencia de calor** (derechos / TJ de calor medible neto); la asignación se basa en la

<sup>22</sup> Utilizados de manera intercambiable en los documentos de orientación.

cantidad de calor medible<sup>23</sup> consumido o exportado a instalaciones no acogidas al RCDE UE.

- **Valores de referencia de combustible** (derechos / TJ de combustible utilizado); la asignación se basa en la cantidad de combustible consumida.
- **Enfoque de emisiones de proceso**; la asignación es el 97% de las emisiones históricas.

Tenga en cuenta que lo anterior se refiere a los valores de referencia utilizados, no a las subinstalaciones. Existe una diferencia en el caso de la referencia de calor, que se aplica a 2 subinstalaciones distintas. El calor exportado para calefacción urbana se asigna a una subinstalación diferente que el calor consumido in situ o el exportado para fines que no sean de calefacción urbana. La asignación para subinstalaciones de calefacción urbana se basa en la cantidad de calor medible exportado a tal efecto, utilizando el mismo valor de referencia de calor. *Para más información sobre conceptos relacionados con la calefacción urbana y la terminología utilizada, consulte la GD 2 sobre asignación a nivel de instalación.*

La asignación gratuita de derechos se basará, en la medida de lo posible, en valores de referencia de producto a escala comunitaria definidos con anterioridad, ya que esto supone el incentivo más importante para la reducción de emisiones. Sin embargo, no se ha definido valores de referencia de producto para todos los casos; por ejemplo, si la mezcla de productos es demasiado diversa o cambiante. En estos casos, se utilizan los denominados enfoques “alternativos”, basados en el valor de referencia de calor, el parámetro de referencia de combustible o las emisiones de proceso, en este orden indicado según lo estipulado por el artículo 10(2) de las FAR.

Al utilizar estos enfoques, se puede calcular el número preliminar anual de derechos de emisión por subinstalación de todas las fuentes de emisiones del RCDE UE que sean elegibles para recibir la asignación gratuita. La Tabla 4 resume las características generales de cada metodología de asignación. Esta tabla muestra también cuándo se deberá utilizar cada metodología. Un uso adecuado de estos enfoques asegura que todas las emisiones estén cubiertas por una única metodología.

*Para más detalles sobre las condiciones de aplicación de las metodologías de asignación, consulte la GD 2 sobre la asignación a nivel de instalación.*

---

<sup>23</sup> Puede consultar la definición de calor medible en el Anexo B

**Tabla 4: Características de los enfoques de asignación**

Enfoque	Valor	Unidades	Condiciones	Emisiones relevantes
Parámetro de referencia de producto	Consulte el BMU para ver los valores actualizados	derechos / unidad de producto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Parámetro de referencia de producto disponible</li> </ul>	Emisiones dentro de los límites de sistema del producto según lo estipulado en el Anexo I de las FAR
Parámetro de referencia de calor (incl. calefacción urbana)	Valor actualizado: <b>XX</b>	derechos / TJ	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay parámetros de referencia de producto disponible</li> <li>El calor es medible</li> <li>El calor no se utiliza para producir electricidad</li> <li>El calor no se produce a partir de electricidad</li> </ul>	Emisiones relacionadas con la producción del calor medible consumido o exportado a una instalación no incluida en el RCDE UE, no cubierta por un parámetro de referencia de producto
Parámetro de referencia de combustible	Valor actualizado: <b>XX</b>	derechos / TJ de combustible	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay parámetro de referencia de producto disponible</li> <li>El calor no es medible</li> <li>El combustible se quema</li> </ul>	Emisiones procedentes de la combustión de combustibles, no cubiertos por parámetros de referencia de producto o calor
Enfoque de emisiones de procesos	97 % de emisiones históricas (derechos)		<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay parámetros de referencia de producto disponibles</li> <li>Las emisiones no proceden de la combustión de combustibles</li> <li>Las emisiones son “emisiones de proceso”<sup>24</sup></li> </ul>	Todas las emisiones de procesos no cubiertas por enfoques anteriores

<sup>24</sup> Según artículo 2, apartado 10, de las FAR. Si necesita más información, consulte la guía sobre metodologías de asignación.

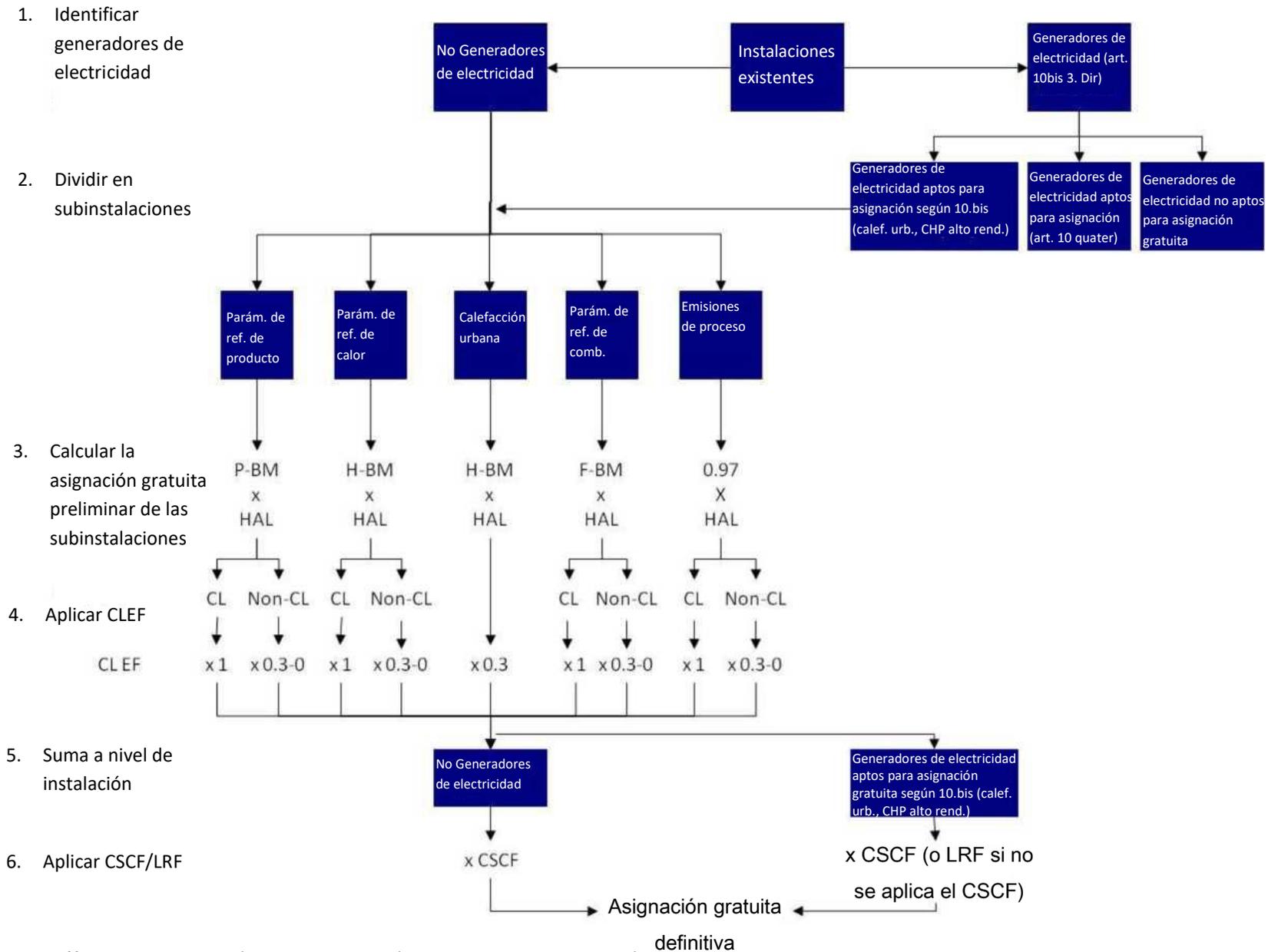


Gráfico 4 Pasos para el cálculo de la asignación gratuita a nivel de instalación

## 5.2 División en subinstalaciones

Para aplicar correctamente la metodología de asignación que corresponda en el orden correcto, los titulares deberán dividir su instalación o sus instalaciones en las denominadas “subinstalaciones”.

Por “subinstalación” se entiende las entradas, salidas y emisiones correspondientes relacionadas con el enfoque de asignación concreto. Los límites de una subinstalación se establecen por los límites de un balance de masa y energía específico, y no se definen necesariamente por los límites de las unidades físicas de los procesos<sup>25</sup>. Estas entradas y salidas solamente deberán tener en cuenta los flujos fuente relevantes<sup>26</sup>, según el seguimiento realizado conforme al Reglamento sobre seguimiento y notificación (MRR) y según lo incluido en el plan metodológico de seguimiento (PMS), si procede. Esto supone que las actividades no acogidas al RCDE UE no se tendrán en cuenta a la hora de dividir la instalación en subinstalaciones. Se necesita un conocimiento sólido del ámbito del RCDE UE y del MRR a la hora de realizar la división en subinstalaciones.

*La GD 2 sobre metodologías de asignación contiene más información sobre este tema.*

Tenga en cuenta que, para actualizar los valores de referencia, en algunos casos es necesario definir flujos fuente adicionales que no se incluyen en el plan de seguimiento aprobado en virtud del MRR. Esto es relevante cuando el flujo fuente se produce en una subinstalación y se consume en otra (por ejemplo, gases residuales o coque producido en la subinstalación de coque y consumido en la subinstalación de “metal caliente”).

En el caso de instalaciones que producen más de un producto con parámetro de referencia de producto (suponiendo que sean aplicables  $n$  valores de referencia de producto), se deberá definir el mismo número ( $n$ ) de “subinstalaciones”, asegurándose de que los límites del sistema de cada subinstalación se corresponden con los respectivos límites de los valores de referencia de producto. En estas subinstalaciones se deberá aplicar el enfoque de parámetro de referencia de producto, así como el factor de exposición a fuga de carbono correspondiente.

La parte restante de la instalación (la parte a la que no se puede aplicar ningún parámetro de referencia de producto) se puede dividir en un máximo de 7 subinstalaciones (subinstalaciones de enfoque alternativo): una subinstalación que se considera expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono y otra que no se considera expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono, por cada metodología de enfoque alternativo (consulte también el párrafo 5.3.1), más una subinstalación más de calefacción urbana, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Se entiende que la calefacción urbana no está expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono, así que se distingue un único tipo de subinstalación. Sin embargo, en el cálculo de la cantidad preliminar de asignaciones gratuitas, las subinstalaciones de calefacción urbana se tratan de manera diferente a las instalaciones sin fuga de carbono, ya que continuarán recibiendo el 30% de la cantidad calculada de asignaciones gratuitas en virtud del artículo 10 bis (CLEF = 0,3) también a partir de 2026.

---

<sup>25</sup> Consulte el FAR para encontrar definiciones formales de los cinco tipos de subinstalaciones: subinstalación con referencia de producto (artículo 2, apartado 2), subinstalación con referencia de calor (artículo 2, apartado 3), subinstalación de calefacción urbana (artículo 2, apartado 5), subinstalación con referencia de combustible (artículo 2, apartado 6) y subinstalación de emisiones de proceso (artículo 2, apartado 10).

<sup>26</sup> Un "flujo fuente" implica un tipo específico de combustible, materia prima o producto que produce emisiones de gases de efecto invernadero en una o más fuentes de emisión como resultado de su consumo o producción.

Tabla 5: Número máximo de subinstalaciones posibles en caso de enfoques alternativos

Metodología de Asignación	Fuga de carbono	No fuga de carbono	Calefacción urbana
Parámetro de referencia de calor	1	1	1
Parámetro de referencia de combustible	1	1	
Enfoque de emisiones de proceso	1	1	

En principio, el calor opta a asignación gratuita si se puede considerar que ha sido producido dentro de una instalación incluida en el RCDE UE, siempre que no haya sido producido a partir de electricidad. Probablemente este sea el caso del calor medible directamente ligado (proceso de combustión o procesos de producción exotérmicos) a los flujos fuente que se recogen en el plan de seguimiento (PS) de una instalación acogida al RCDE UE.

Más concretamente, el calor no es elegible en los siguientes casos:

- La exportación o consumo de calor producido en el proceso de producción de ácido nítrico no es elegible para recibir asignación gratuita, ya que este calor ya se tiene en cuenta en el parámetro de referencia del ácido nítrico (consulte el artículo 26, apartado 5, de las FAR)
- El consumo de calor producido por una instalación no incluida en el RCDE UE (que no cuenta con autorización de emisión de GEI) no opta a asignación gratuita (consulte el artículo 28, letra b) y artículo 32 de las FAR)

La exportación o consumo de calor utilizado para la generación de electricidad no opta a asignación gratuita (consulte el artículo 3, letra c) y 28, letra b) de las FAR).

Se ha de indicar que, tras efectuar la atribución de todas las entradas, salidas y emisiones de las subinstalaciones, algunas seguirán sin ser atribuidas a ninguna subinstalación, dado que estos elementos no son elegibles para percibir la asignación gratuita. Esto se aplica a:

- Combustibles o calor medible utilizados para la producción de electricidad;
- Calor medible producido en subinstalaciones de ácido nítrico o importado desde entidades no incluidas en el RCDE UE;
- Emisiones relacionadas con el calor exportado hacia instalaciones incluidas en el RCDE UE;
- Gases residuales o combustibles objeto de combustión en antorcha que no sea por motivos de seguridad<sup>27</sup>.

### **Ejemplo: Fuga de carbono: más de una subinstalación posible para cada enfoque alternativo**

En el caso hipotético de una planta lechera con una caldera que produce calor medible tanto para la producción de leche en polvo (considerada expuesta a fuga de carbono en la Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión, de 15 de febrero de 2019<sup>28</sup>) como para el proceso de esterilización de la leche líquida (no considerado expuesto a fuga de carbono en la Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión). Ninguno de los productos está cubierto por un parámetro de referencia de producto, por lo tanto, se aplicará la metodología del parámetro de referencia de calor si es posible. Este enfoque alternativo resulta de aplicación debido a que en estos procesos de producción se consume calor medible. Sin embargo, el calor se consume en dos procesos de producción, cada uno con un estado diferente de fuga de carbono. Por lo tanto, el calor consumido (producido por la caldera) ha de ser dividido en dos subinstalaciones: una para cada estado de fuga de carbono.

Si al menos el 95% del calor total consumido en la instalación tiene el mismo estado de fuga de

<sup>27</sup> Consulte la GD 8 sobre gases residuales y subinstalaciones con emisiones de proceso para más información sobre este tema.

<sup>28</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0708&from=ES>

carbono, se puede suponer que la cantidad restante de calor consumido (5% o menos) tendrá también el mismo estado de fuga de carbono. Se aplica la misma regla “de minimis” a las subinstalaciones con referencia de combustible y a las subinstalaciones con emisiones de proceso. La regla se explica más detalladamente en la GD 2 sobre asignación a nivel de instalación.

De hecho, esto se aplica a todas las entradas, salidas y emisiones correspondientes a las que se refiere la definición de “subinstalaciones con referencia de calor” (consulte el artículo 2, apartado 3, de las FAR). Se aplica la misma lógica a las subinstalaciones con emisiones de proceso relacionadas con productos que tienen estados de fuga de carbono distintos.

Consulte la GD 3 sobre Recogida de Datos, que recoge más información sobre cómo aplicar una distribución clave para atribuir actividades a más de una subinstalación.

Se deben tomar las medidas adecuadas para que:

- No se solapen subinstalaciones (que no se hagan recuentos por duplicado)
- Se tengan en cuenta todas las entradas (combustible, calor, etc.) y salidas (productos, calor, electricidad, etc.) correspondientes.

### 5.3 Factores de corrección

La cantidad anual preliminar de asignación calculada a nivel de la subinstalación se puede ajustar conforme a varios factores de corrección, que aparecen resumidos en la siguiente tabla y descritos brevemente en las siguientes subsecciones.

**Tabla 6 Resumen de los factores de corrección que se pueden aplicar en el cálculo de la asignación definitiva**

Factor de corrección	Estatus de fuga de carbono	Determinado por	Valor	Aplicabilidad
CLEF	CL	Directiva	1,000	En todas las subinstalaciones que se consideren expuestas a un riesgo significativo de fuga de carbono en todos los años
	No CL	Directiva	0,300 a 0,000	En todas las subinstalaciones que no se consideran expuestas a un riesgo significativo de fuga de carbono, reduciéndose después de 2026 de 0,300 a 0 en 2030
		Directiva	0,300	A las subinstalaciones con referencia de calefacción urbana en todos los años
CSCF		Comisión	Por determinar	A todas las instalaciones existentes elegibles para recibir la asignación gratuita en virtud del artículo 10 bis en los años en los que la asignación gratuita preliminar exceda la cantidad de asignaciones gratuitas disponibles según lo estipulado por la Directiva
LRF <sup>29</sup>		Directiva y FAR	2,2 %	Generadores de electricidad, elegibles para recibir la asignación gratuita (calefacción urbana, CHP – cogeneración de alta eficiencia) en caso de que no se aplique ningún CSCF en un año determinado. El LRF se aplica a partir del 2013, incrementando su valor al 2,2 % en 2021

<sup>29</sup> Consulte la GD 2 sobre la asignación a nivel de instalación, que recoge un resumen general de los valores numéricos del LRF a lo largo de los años.

LRF	FAR	2,2 %	Nuevos entrantes, a partir del primer año de cada periodo de asignación. En el caso de los generadores de electricidad de nuevos entrantes, elegibles para recibir la asignación gratuita, solo se aplica en caso de que no se aplique ningún CSCF en el año en cuestión
-----	-----	-------	---

### 5.3.1 Factor de exposición de fuga de carbono

La GD 2 contiene una explicación detallada sobre la metodología de asignación a nivel de instalación.

La cantidad anual preliminar de derechos de emisión se multiplica por el llamado “factor de exposición de fuga de carbono” (CLEF, por sus siglas en inglés).

La Comisión ha establecido una lista (preliminar) de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono. El factor de exposición de fuga de carbono (CLEF) utilizado para la asignación de estos factores es 1,00 para todos los años.

En el caso de la asignación a sectores no incluidos en esta lista, el factor de exposición de fuga de carbono es 0,30 hasta 2026, reduciéndose a 0 en 2030. Esto significa que, a partir de ese momento, las instalaciones que pertenezcan a estos sectores irán recibiendo menos derechos cada año.

La Tabla 7 ofrece un resumen de los factores de exposición de fuga de carbono:

**Tabla 7. Visión general de los factores de exposición de fuga de carbono**

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Factor de exposición (CLEF) cuando se considera expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono (CL)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CLEF cuando no se considera expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,225	0,150	0,075	0
CLEF para calefacción urbana	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300

Tras la aplicación del factor de exposición de fuga de carbono se podrán aplicar tanto el factor de corrección intersectorial como el factor de reducción lineal.

### 5.3.2 Factor de corrección intersectorial

En todas las instalaciones que optan a asignación gratuita en virtud del artículo 10 bis de la Directiva revisada, se aplicará el factor de corrección intersectorial (CSCF, por sus siglas en inglés)<sup>30</sup>, si procede. Esto incluye tanto a las instalaciones que no son generadores de electricidad, como a los generadores de electricidad que opten a asignación gratuita conforme al artículo 10.bis 4., es decir, cogeneración CHP de alta eficiencia y calefacción urbana.

<sup>30</sup> Esto significa que el valor del CSCF es inferior a 1 (o 100%) a la hora de calcular la asignación gratuita final.

Se necesitaría un factor de corrección intersectorial para asegurarse de que la asignación gratuita total no excede la asignación gratuita máxima en virtud del artículo 10.bis.5 y artículo 10.bis.5.bis) de la Directiva RCDE UE <sup>31</sup>. Por lo tanto, la asignación gratuita preliminar podría ser diferente de la asignación gratuita definitiva que recibirían los titulares.

La Comisión evaluará la necesidad (y, si procede, el valor) de un factor de corrección intersectorial tras recibir todas las listas de las NIM, en base a la asignación gratuita preliminar, utilizando los valores de referencia actualizados y aplicando el factor de fuga de carbono que corresponda. Si se aplica, el factor de corrección intersectorial sería idéntico para todas las instalaciones existentes. El CSCF no se aplica a nuevos entrantes. La necesidad y el valor del factor podrían variar en los distintos años del cuarto periodo de comercio.

*Consulte la Sección 2 de esta Guía y la Sección 4 de la GD 2 para ver en detalle las fórmulas utilizadas en la aplicación del factor de corrección intersectorial.*

### **5.3.3 Factor de reducción lineal**

En consonancia con el artículo 9 de la Directiva revisada, la cantidad total de derechos gratuitos emitidos se reducirá de forma lineal a partir de 2021 con un coeficiente de 2,2%. En el caso de nuevos entrantes, la cantidad total anual preliminar de asignación se reducirá cada año un 2,2% de la cantidad total anual preliminar de asignación, utilizando el primer año de cada periodo de asignación como año de referencia. En el caso de generadores de electricidad que opten a asignación gratuita (calefacción urbana, CHP – cogeneración de alta eficiencia), el factor de reducción lineal (LRF, por sus siglas en inglés) solo se aplicará en caso de que el CSCF no se aplique en un año concreto (artículo 10.bis.4 de la Directiva revisada). El LRF no se aplicará a la asignación preliminar de otras instalaciones existentes.

La Tabla 8 muestra los valores del LRF aplicable cada año de la Fase 4 y distingue entre generadores de electricidad y nuevos entrantes en cada uno de los periodos de asignación.

---

<sup>31</sup> Cantidad máxima de asignación gratuita en virtud del artículo 10.bis sección 5, y 5bis, de la directiva RCDE UE revisada = límite total del RCDE UE \* (1 - el porcentaje de subasta (0,57) + la reserva de asignación gratuita (0,03)). Si la cantidad máxima (57%) no se usa en un año, el resto se traspasa a los años siguientes.

**Tabla 8 Valores del factor de reducción lineal para cada año**

<b>Año</b>	<b>Factor de reducción lineal</b>		
	<b>Generadores de electricidad</b>	<b>Nuevos entrantes</b>	
2021	0,8562	1,000	
2022	0,8342	0,9780	
2023	0,8122	0,9560	
2024	0,7902	0,9340	
2025	0,7682	0,9120	
2026	0,7462		1,000
2027	0,7242		0,9780
2028	0,7022		0,9560
2029	0,6802		0,9340
2030	0,6582		0,9120

*Para conocer qué ecuaciones se emplean en la aplicación del factor de reducción lineal, acuda a la sección 4 de la GD 2.*

## Anexo A Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada

19 de diciembre de 2019	La Comisión adopta las reglas armonizadas de la Unión para la asignación gratuita de derechos de emisión <sup>32</sup> en forma de acto delegado, seguido de un periodo de control de dos meses <sup>33</sup> .
30 de mayo de 2019	Fecha límite para la solicitud <sup>34</sup> de asignación gratuita para el periodo 2021–2025 a los Estados miembros (los Estados miembros pueden fijar plazos diferentes, como máximo un mes anterior o posterior)
30 de junio de 2019	Fecha que separa a los “nuevos entrantes” de las instalaciones “existentes” para el primer periodo de asignación de la Fase 4. Consulte la sección 4.1 de esta guía <sup>35</sup> .
30 de septiembre de 2019	Presentación de lista de las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) por parte del EM <sup>36</sup> para el primer periodo de asignación de la Fase 4.
28 de febrero de 2021	Expedición de la primera cantidad de derechos de emisión del primer periodo de asignación en la Fase 4 para las instalaciones <sup>37</sup> .
30 de mayo de 2024	Fecha límite para la solicitud de asignación gratuita para el periodo 2021–2025 a los Estados miembros (los Estados miembros pueden fijar plazos diferentes, como máximo un mes anterior o posterior)
30 de junio de 2024	Fecha que separa a los “nuevos entrantes” de las instalaciones “existentes” para el segundo periodo de asignación de la Fase 4.
30 de septiembre de 2024	Presentación de lista de las Medidas Nacionales de Aplicación por parte del EM <sup>38</sup> para el segundo periodo de asignación de la Fase 4.
28 de febrero de 2026	Expedición de la primera cantidad de derechos de emisión del segundo periodo de asignación en la Fase 4 para las instalaciones <sup>39</sup> .

---

<sup>32</sup> Artículo 10 bis (1) de la Directiva RCDE UE revisada.

<sup>33</sup> Entrará en vigor si no se formula objeción alguna durante el periodo de control.

<sup>34</sup> Definida como la presentación del informe sobre los datos de referencia y el PMS verificados por parte del titular.

<sup>35</sup> Artículo 3h de la Directiva RCDE UE revisada

<sup>36</sup> Artículo 11(1) de la Directiva RCDE UE revisada

<sup>37</sup> Artículo 11(2) de la Directiva RCDE UE revisada

<sup>38</sup> Artículo 11(1) de la Directiva RCDE UE revisada

<sup>39</sup> Artículo 11(2) de la Directiva RCDE UE revisada

## **Anexo B Lista de definiciones**

*El presente anexo ofrece una lista de definiciones de conceptos relevantes para la asignación gratuita de la Fase 4 del RCDE UE. Se muestran tanto las definiciones formales recogidas en los textos jurídicos de la Directiva RCDE UE revisada o las FAR (entre comillas), así como explicaciones informales. Estas últimas se han elaborado para facilitar la comprensión a los lectores de las Guías. Las explicaciones informales del presente Anexo no sustituyen a las definiciones legales y no surten efectos jurídicos. A continuación, se proporciona la definición formal (si la hay), que incluye el número del artículo correspondiente, seguida de la explicación informal, según proceda:*

### **Periodo de asignación**

Artículo 2(15) de las FAR: “El período de cinco años que comienza el 1 de enero de 2021 y cada período posterior de cinco años”.

La Fase 4 cuenta con dos periodos de asignación, el primero comprende del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025 y el segundo, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2030.

### **Derecho de emisión**

Artículo 3(a) de la Directiva: “El derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono durante un período determinado, válido únicamente a efectos del cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva, siendo este derecho transferible de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva”.

Un derecho que puede utilizarse para cubrir una tonelada de emisiones de GEI de un participante del RCDE UE para cumplir con las obligaciones del RCDE UE y que es transferible (es decir, negociable).

### **Actividades del Anexo I**

Lista de actividades recogidas en el Anexo I de la Directiva RCDE UE, que se definen como “categorías de actividades a las que se aplica la presente Directiva”. Dicho de otra manera: El Anexo I define las actividades y los umbrales de actividad que determinan qué instalaciones se han de incluir en el RCDE UE.

### **Combustión**

Artículo 3(t) de la Directiva: “Toda oxidación de combustibles, cualquiera que sea el uso del calor o de la energía eléctrica o mecánica producidos por este proceso, y cualquier otra actividad directamente asociada, incluido el lavado de gases residuales”.

### **Autoridad competente**

La Autoridad o Autoridades competentes se estipulan en el artículo 18 de la Directiva 2003/87/CE. En cada Estado miembro podrá haber una o varias autoridades competentes.

### **Calefacción urbana**

Artículo 2(4) de las FAR: “La distribución de calor medible para la calefacción o la refrigeración de espacios o para la producción de agua caliente doméstica, a través de una red, a edificios o centros no incluidos en el RCDE UE, a excepción del calor medible utilizado para la producción de productos y actividades afines o la producción de electricidad”.

Calor exportado a través de una red fuera del ámbito del RCDE UE utilizado para la calefacción y la

refrigeración de locales o para agua caliente doméstica.

### **Subinstalación de calefacción urbana**

Artículo 2(5) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción, la importación desde una instalación incluida en el RCDE UE, o ambas, de calor medible que se exporta para calefacción urbana”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido a la exportación de calor para calefacción urbana.

### **Generador de electricidad**

Artículo 3(u) de la Directiva: “Una instalación que, a partir del 1 de enero de 2005, haya producido electricidad para venderla a terceros y en la que no se realiza ninguna actividad de las recogidas en el Anexo I, con excepción de 'combustión de combustibles'”.

Productores de electricidad dedicados (con una cuenta de haberes abierta en el Registro de la Unión) que produce y vende electricidad y puede producir calor, otras formas de energía u otros productos, siempre que no estén vinculados a las actividades recogidas en el Anexo I. Esto supone que una instalación que produce electricidad empleada en la misma instalación para producir los productos recogidos en el Anexo I no se considera un generador de electricidad. Se consideran generadores de electricidad exclusivamente si se vende (parte de la) electricidad. Para ello, se debe tener en cuenta el periodo del 2005 al 2018 incluido. Puede obtener más datos en la *Guía para identificar generadores de electricidad*<sup>40</sup>.

### **Directiva RCDE UE**

La Directiva 2003/87/CE, modificada recientemente por la Directiva 2018/410/CE, se denomina en el presente documento “Directiva RCDE UE revisada”.

### **Subinstalación con referencia de calor**

Artículo 2(3) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción distinta de la producida por electricidad, la importación desde una instalación incluida en el RCDE UE, o ambas, de calor medible que es:

- consumido dentro de los límites de la instalación para la producción de productos, para la producción de energía mecánica distinta de la utilizada para la producción de electricidad, para calefacción o refrigeración a excepción del consumo para la producción de electricidad, o
- exportado a una instalación u otra entidad no incluidas en el RCDE UE, distinta de la calefacción urbana, a excepción de la exportación para la producción de electricidad”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido al calor medible (cuando no se utiliza para producir productos respecto a los que se ha fijado un parámetro de referencia de producto o para producir electricidad o para la exportación de calor fuera del ámbito del RCDE UE para fines distintos a los de la calefacción urbana).

---

<sup>40</sup> [https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance\\_electricity\\_generators\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_electricity_generators_en.pdf)

### **Subinstalación con referencia de combustible**

Artículo 2(6) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción, mediante combustión de combustible, de calor no medible consumido para la producción de productos, para la producción de energía mecánica distinta de la utilizada para la producción de electricidad, para calefacción o refrigeración a excepción del consumo para la producción de electricidad, incluida la combustión en antorcha por motivos de seguridad”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido al consumo de combustible (cuando no se utiliza para producir productos respecto a los que se han fijado valores de referencia de producto o para producir calor medible cubierto por un valor de referencia de calor o para producir electricidad).

### **Instalaciones existentes**

Artículo 2(1) de las FAR: “Toda instalación que lleva a cabo una o varias de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE o una actividad incluida por primera vez en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) conforme al artículo 24 de dicha Directiva y que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero en las fechas o antes de las fechas siguientes:

- (a) 30 de junio de 2019 para el periodo 2021–2025;
- (b) 30 de junio de 2024 para el periodo 2026–2030”.

Toda instalación dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE que no sea un nuevo entrante.

### **Instalación**

Artículo 3(e) de la Directiva: “Una unidad técnica fija donde se lleven a cabo una o varias actividades de las enumeradas en el anexo I (de la Directiva RCDE UE), así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación”.

Una planta o unidad fija que produce energía o productos cubiertos por el RCDE UE, así como las actividades relacionadas que se encuentran conectadas técnicamente con la planta o la unidad, que tienen repercusiones sobre las emisiones.

### **Calor medible**

Artículo 2(7) de las FAR: “Un flujo neto de calor transportado por tuberías o conductos identificables que utilizan un medio de transmisión de calor —en particular, vapor, aire caliente, agua, aceite, sales o metales líquidos—, para el que se ha instalado o podría instalarse un contador de energía térmica”.

Los flujos de calor medible presentan todas las características siguientes:

- Son netos, lo que significa que se resta el contenido de calor en el condensado o del medio de transferencia que retorna al proveedor de calor;
  - Los flujos de calor se transportan a través de tuberías o conductos identificables;
- Y
- Los flujos de calor se transportan mediante un medio de transferencia térmica, por ejemplo, vapor, aire caliente, agua, aceite, metales líquidos o sales;

Y

- Los flujos de calor se miden o pueden medirse con un contador de energía térmica<sup>41</sup> (entendiendo por contador de energía térmica cualquier dispositivo destinado a medir la cantidad de energía térmica producida sobre la base de los volúmenes y las temperaturas de los flujos).

### **Nuevo entrante**

Artículo 3(h) de la Directiva: Toda instalación en la que se lleve a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I (de la Directiva RCDE UE), que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez dentro del plazo que se inicia tres meses antes de la fecha de presentación de la lista contemplada en artículo 11, apartado 1 de la Directiva, y que finaliza tres meses antes de la fecha de presentación de la lista siguiente contemplada en ese artículo”.

Instalaciones de nuevo emplazamiento que no se encuentran en funcionamiento en el momento en que se establece la lista de las NIM, tal y como se define por la fecha en que se obtienen las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero (cuya fecha límite se establece 3 meses antes de la presentación de lista de las NIM).

### **Titular**

Artículo 3(f) de la Directiva: “Cualquier persona que opere o controle una instalación o, si así se contempla en la legislación nacional, cualquier persona en la que se hayan delegado poderes económicos decisivos sobre el funcionamiento técnico de la instalación”.

La persona facultada para adoptar decisiones sobre la instalación.

### **Subinstalación con emisiones de proceso**

Artículo 2(10) de las FAR: “Las emisiones de gases de efecto invernadero enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, distintas de las de dióxido de carbono, que se producen fuera de los límites del sistema de una referencia de producto contemplada en el anexo I del presente Reglamento, o las emisiones de dióxido de carbono que se producen fuera de los límites del sistema de una referencia de producto contemplada en el anexo I del presente Reglamento, como resultado directo e inmediato de alguno de los procesos que figuran a continuación y las emisiones derivadas de la combustión de gases residuales para la producción de calor medible, calor no medible o electricidad, a condición de que se deduzcan las emisiones que habría generado la combustión de una cantidad de gas natural equivalente al contenido energético utilizable desde el punto de vista técnico del carbono parcialmente oxidado objeto de la combustión:

- (a) la reducción química, electrolítica o pirometalúrgica de compuestos metálicos presentes en minerales, concentrados y materiales secundarios para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- (b) la eliminación de impurezas de metales y compuestos metálicos para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- (c) la descomposición de carbonatos, excluidos los relacionados con la depuración de los gases de combustión, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- (d) la síntesis química de productos y productos intermedios, cuando el material que contiene carbono participa en la reacción, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- (e) el uso de aditivos o materias primas que contienen carbono para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;

---

<sup>41</sup> Las FAR siguen utilizando el término "contador de energía térmica", mientras que la Directiva sobre Instrumentos de medida emplea el término "contadores de energía térmica".

- (f) la reducción química o electrolítica de óxidos de metaloides o de no-metales, tales como óxidos de silicio y fosfatos, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;”

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido a la emisión de emisiones de proceso). Cualquiera de las siguientes subinstalaciones puede ser una subinstalación con emisiones de proceso, cuando las emisiones se producen fuera de los límites de un valor de referencia de producto:

1. Gases de efecto invernadero no CO<sub>2</sub> (es decir, i.e. N<sub>2</sub>O para sectores específicos; véase el Anexo I de la Directiva RCDE UE que contempla la lista de actividades cuyas emisiones de N<sub>2</sub>O se incluyen en el RCDE UE para la Fase 4);
2. Emisiones de CO<sub>2</sub> procedente de cualquiera de las actividades de la (a) a la (f) que recoge el artículo 2(10) de las FAR;
3. Emisiones procedentes de la combustión de gases residuales, cuando estos se quemen para producir calor o electricidad. Únicamente se tienen en cuenta las emisiones complementarias a las emisiones que se producen en caso de que se utilice gas natural. Asimismo, se considera el “contenido energético utilizable desde el punto de vista técnico”, lo que supone que se aplica una corrección a la cantidad resultante, en función de la diferencia entre las eficiencias del uso de gases residuales y del uso de la cantidad de referencia de combustible. Este tipo de emisiones de proceso se refiere a los gases residuales. Consulte la GD 8 sobre gases residuales para obtener más información acerca de este tema.

Las “emisiones de proceso”, tal como se definen en el Reglamento sobre el seguimiento y la notificación no coinciden necesariamente con las “emisiones de proceso” definidas a la hora de afrontar la división de subinstalaciones a efectos de asignación. En concreto, las emisiones de proceso procedentes de la limpieza de gases de combustión se consideran parte de los procesos de combustión respectivos en las subinstalaciones con referencia de calor o de combustible. En caso de que exista un conflicto entre las FAR y el MRR, prevalecen las FAR.

### **Subinstalación con referencia de producto**

Artículo 2(2) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes ligadas a la producción de un producto respecto al cual se ha fijado un parámetro de referencia en el anexo I” del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, adoptado el 19 de diciembre de 2018.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible con respecto a la producción de productos a los que se aplican valores de referencia de producto.

### **Subinstalación**

Por subinstalación se entienden las entradas, salidas y emisiones correspondientes relacionadas con un enfoque de asignación concreto. Este concepto se explica en profundidad en el Anexo de la GD 5.

### **Gases residuales**

Artículo 2(11) de las FAR: “los gases con un contenido de carbono parcialmente oxidado en estado gaseoso en condiciones normales que sea el resultado de cualquiera de los procesos enumerados en el punto 10), entendiéndose por ‘condiciones normales’ una temperatura de 273,15 K y una presión de 101 325 Pa, que definen el volumen en metros cúbicos normales (Nm<sup>3</sup>), de conformidad con el artículo 3(50), del Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión”.

Los gases residuales que se generan fuera de los límites de un valor de referencia de producto corresponden a gases con un contenido de carbono parcialmente oxidado producido a partir de cualquiera de las actividades de la (a) a la (f) que recoge el artículo 2(10) de las FAR. *Consulte la GD 8 sobre gases residuales para obtener más información acerca de este tema.*

## Anexo C Lista de abreviaturas

ALC	<i>Activity Level Change Implementing act</i> Acto de ejecución sobre el cambio del nivel de actividad
Adt	<i>Air Dried Tonnes</i> Toneladas secas al aire
AVR	<i>Accreditation and Verification Regulation</i> Reglamento de Acreditación y Verificación
BFG	<i>Blast Furnace Gas</i> Gas de alto horno
BOFG	<i>Blast Oxygen Furnace Gas</i> Gas de alto horno de oxígeno
BM	<i>Benchmark</i> Valores de referencia
BMU	<i>Benchmark Update Implementing act</i> Acto de ejecución sobre la actualización de los valores de los valores de referencia
CA	<i>Competent Authorities</i> Autoridades competentes
CCS	<i>Carbon Capture and Storage</i> Captura y almacenamiento de carbono
CCU	<i>Carbon Capture and Utilisation</i> Captura y utilización de carbono
CEMS	<i>Continuous Emissions Monitoring Systems</i> Sistemas de medición continua de emisiones
CEN	<i>European Committee for Standardization</i> Comité Europeo de Normalización
CHP	<i>Combined Heat and Power</i> Cogeneración
CIM	<i>Transitional Community-wide and fully harmonised Implementing Measure pursuant to Article 10a(1) of the EU ETS Directive</i> Normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita con arreglo al artículo 10 bis (1) de la Directiva RCDE UE.
CLL	<i>Carbon Leakages List, Delegated act</i> Acto delegado sobre la Lista de fuga de carbono
COG	<i>Coke Oven Gas</i> Gas de coquería
CSCF	<i>Cross Sectoral Correction Factor</i> Factor de corrección intersectorial
CWT	<i>CO<sub>2</sub> weighted tonne</i> Tonelada ponderada de CO <sub>2</sub>
EC	<i>European Commission</i> Comisión Europea
CLEF	<i>Carbon leakage Exposure Factor</i> Factor de exposición a riesgo de fuga de carbono

RCDE	Régimen de comercio de derechos de emisión, aquí siempre se refiere al Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE)
FAR	<i>Union-wide rules for harmonised free allocation of emission allowances pursuant to Article 10a(1) of the EU ETS Directive</i> Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis (1) de la Directiva RCDE UE.
GDP	<i>Gross Domestic Product</i> Producto interior bruto
GEI	Gas de efecto invernadero (GEI)
HAL	<i>Historical Activity Level</i> Nivel histórico de actividad
IPPC	<i>Integrated Pollution Prevention and Control</i> Prevención y control integrados de la contaminación
ISO	<i>International Organization for Standardization</i> Organización Internacional de Normalización
LRF	<i>Linear Reduction Factor</i> Factor de reducción lineal
EM	Estados miembros
MRR	<i>Monitoring and Reporting Regulation</i> Reglamento sobre el seguimiento y la notificación
MRV	<i>Monitoring, Reporting and Verification</i> Seguimiento, notificación y verificación
VCN	Valor calorífico neto
NIM	<i>National Implementation Measures</i> Medidas Nacionales de Aplicación
RF	<i>Reduction Factor</i> Factor de reducción
QA/QC	<i>Quality Assurance / Quality Control</i> Aseguramiento de la calidad / Control de la calidad
UCTE	Unión para la Coordinación del Transporte de Electricidad
VCM	<i>Vinyl Chloride Monomer</i> Monómero de cloruro de vinilo

## Anexo D: Comparativa con la GD 1 de 2011

La siguiente tabla muestra cómo las secciones de la versión de 2011 de la GD 1 y las secciones de la presente guía, versión de 2019, se relacionan; junto con los principales aspectos recogidos. Tenga en cuenta que los contenidos de las secciones correspondientes en las diferentes versiones han variado de manera significativa como consecuencia de las nuevas reglas de la Directiva RCDE UE revisada y las FAR. '-' indica que no se ha incluido el tema en la GD correspondiente

Contenido	Sección en		Observaciones
	GD 1 2011	GD 1 2019	
Introducción	1	1	Actualizada desde las CIM en la GD de 2011 a la GD de 2019 de las FAR
Estado de la guía	1.1	1.1	
Antecedentes de las Guías	1.2	1.2	Lista actualizada de las GD para reflejar el ámbito y los títulos de 2019
Empleo de las Guías	1.3	1.3	
Ámbito de aplicación de la presente guía	1.4	1.5	
Directrices adicionales	1.5	1.4	
Novedades en la metodología de asignación	2	2	Denominado 'objetivo' en la GD de 2011
Visión general sobre el proceso de asignación	3	3	Proceso actualizado para incluir el paso de la actualización de los BM en la recogida de datos y el cálculo de la asignación, así como las novedades/nuevos pasos de las FAR, e introduce terminología normalizada para los informes, formularios y presentaciones en la GD 2019
Instalaciones relevantes	4	4	Incluye la visión general de los requisitos de los diferentes tipos de (sub)instalaciones con respecto a la inclusión en las NIM y la notificación de los datos en la GD 2019
¿Qué instalaciones deben contemplar las NIM?	4.1	4.1	

¿Quién recibe asignación gratuita?	4.2	4.1	
Metodologías de asignación	5	5	
Visión general del enfoque a nivel de subinstalación	5.1	5.2	Incluido el nuevo tipo de subinstalación para el calor exportado a efectos de calefacción urbana en la GD 2019
Contexto de los valores de referencia de producto	5.2	–	
División en subinstalaciones	5.3	5.2	
Factores de corrección	5.4	5.3	Incluida una visión general de cuándo y en qué ocasiones se aplican los factores de corrección de la GD 2019
Factor de exposición a riesgo de fuga de carbono	5.4.1	5.3.1	
Factores de corrección intersectorial	5.4.2	5.3.2	
Factor de reducción lineal	5.4.3	5.4.3	La tabla de los valores LRF se traslada de la GD2 a la GD1 en las GD de 2019
Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada	Anexo A	Anexo A	
Lista de definiciones	Anexo B	Anexo B	Incluye tanto las definiciones formales de la Directiva RCDE UE y las FAR, así como explicaciones informales de la GD 2019
Lista de abreviaturas	Anexo C	Anexo C	